15

A U T O.- EN HERMOSILLO SONORA A QUINCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.----

- - - VISTO el escrito de cuenta y sus anexos se tiene por presentada a la C. LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO, en su carácter de Directora de Situación Patrimonial, adscrita a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, lo cual se acredita con la exhibición en copia debidamente certificada de su nombramiento de fecha veintiséis de mayo del dos mil dieciséis, mismo que fue expedido por funcionario facultado para ello; así como copia certificada de su acta de protesta respectiva de fecha datro de mayo del dos mil dieciséis; carácter que ostenta y que en éste momento se le reconoce tal personalidad, con fundamento en los dispuesto por los artículos 14 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General, así como en los artículos 63 fracción XXV y 77 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, se le tiene interponiendo formal denuncia en contra de la C. su probable responsabilidad administrativa consistente en la omisión de presentar en tiempo y forma para su registro ante la Secretaría de la Contraloría General, su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2015, misma que debió realizar dentro de los sesenta días naturales posteriores a la toma de posesión de su cargo como SUBDIRECTOR DE PLANTEL, ADSCRITO A LA UNIDAD SANTA ANA, DEPENDIENTE DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE SONORA, acreditándosele el carácter de Servidor Público con su respectiva documental anexa a la denuncia que se interpone, consistente en Constancia Laboral de fecha seis de Mayo de dos mil dieciséis, de donde se desprende la fecha de alta en el padrón de obligados, la adscripción y el puesto en el que labora y que la hoy encausada tenía al momento de la comisión de los hechos denunciados, de conformidad con el artículo 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, encontrándose que la hoy encausada ingresó a dicho cargo el día veintitrés de Noviembre del dos mil quince y tenía como fecha límite para su cumplimiento el día veintidós de Enero del dos mil dieciséis, exhibiendo para acreditar lo anterior copia certificada del oficio respectivo y su anexo, consistente en el padrón de obligados a rendir declaración de situación patrimonial de dicha dependencia y en el cual se contiene a la hoy encausada, advirtiéndose en el Sistema Declaranet Sonora que realizó su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2015, el día siete de Junio del dos mil dieciséis, es decir con 137 días posteriores a la fecha límite para su registro; tal y como consta con la impresión certificada del acuse de envío anexo a la presente denuncia, incumpliendo así con lo establecido en los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; cabe destacar que sin requerimiento previo

la encausada presentó para su registro su declaración correspondiente, es por todo lo anterior y a petición de la denunciante que procede aplicar la figura del EXTRAÑAMIENTO, de conformidad con las atribuciones conferidas a esta Unidad Administrativa mediante el "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". ARTÍCULO PRIMERO.- Se delega en la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial la facultad de implementar la figura del extrañamiento como instrumento preventivo para el mejoramiento del desempeño de la gestión pública, ampliando el ámbito de aplicación a las conductas de los servidores públicos derivados de observaciones solventadas.- ARTÍCULO SEGUNDO.- Mediante el presente acuerdo se constituye EL EXTRAÑAMIENTO no como una sanción sino como un instrumento preventivo que puede aplicarse a los servidores públicos por cualquier acto u omisión que por desconocimiento e inexperiencia se traduzca en conductas que a juicio de la autoridad facultada para ello, represente una desviación que alcance a trascender dentro de la administración pública y que al realizarse de manera reiterada pueda constituir una falta administrativa. [...]. ARTÍCULO CUARTO.- Para la aplicación del EXTRAÑAMIENTO se requiere únicamente que se consignen y documenten los hechos ante la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial exhibiendo las pruebas que acrediten la conducta desplegada por el servidor público que pueda constituir algún acto u omisión que represente alguna desviación de la normatividad, lo cual será valorado para emitir la medida respectiva, misma que será notificada al servidor público sin producir los efectos de una sanción, ya que solo vincula al Servidor Público sin más consecuencias que las propias prevenciones que se sirva adoptar, y el efecto jurídico de crear un antecedente para el caso de reincidencia.(...). Publicado en el Boletín Oficial del Estado no. 25, Secc. III, de fecha 25 de septiembre de 2006.----- - - Por lo que a continuación se describen los hechos que se le atribuyen en dicha denuncia a la C. quien al momento de los hechos que se denuncian ostentaba el cargo de SUBDIRECTOR DE PLANTEL, ADSCRITO A LA UNIDAD SANTA ANA, DEPENDIENTE DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE SONORA, los cuales presuntamente son violatorios de los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y que se -----HECHOS------- - - 1.- Con fecha dieciocho de Diciembre del dos mil quince, mediante oficio número DF-513/2015 y anexo el C. CP. Genaro Gómez Carranza, Director de Finanzas del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora, remitió a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, la actualización del padrón de obligados a rendir declaración de situación patrimonial de dicha dependencia, encontrándose a la C. con fecha de ingreso el día veintitrés de Noviembre del dos mil quince, con el cargo de SUBDIRECTOR DE PLANTEL, ADSCRITO A LA UNIDAD SANTA ANA, DEPENDIENTE DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE SONORA.-----

- - - 2.- Una vez establecido lo anterior, se encuentra que la C. es sujeto obligado a presentar su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2015, ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado, durante los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión de su cargo como SUBDIRECTOR DE PLANTEL. ADSCRITO A LA UNIDAD SANTA ANA, DEPENDIENTE DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE SONORA, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con el Acuerdo publicado en el Boletín oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 42, tomo CXLV de fecha 24 de mayo de 1990. - - - 3.- Asimismo, se hace constar que al realizar un análisis en el Sistema Declaranet Sonora de esta en su carácter de Dirección, se tiene que la C. SUBDIRECTOR DE PLANTEL, ADSCRITO A LA UNIDAD SANTA ANA, DEPENDIENTE DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE SONORA, no cumplió con su obligación de rendir en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2015, teniendo como fecha límite para su cumplimiento el día veintidós de Enero del dos mil dieciséis, advirtiéndose en el mismo Sistema Declaranet Sonora, que el día siete presentó para de Junio del dos mil dieciséis la C. su registro ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado, su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2015, es decir con 137 días posteriores al término otorgado por la ley, motivo por el cual se viene solicitando la implementación de la figura del EXTRAÑAMIENTO artículos primero, segundo y cuarto del "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". Publicado en el Boletín Oficial No. 25, secc. III, de fecha 25 de septiembre de 2006, incumpliendo con lo establecido en el artículo 94 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.-- - - En consecuencia, se denuncia a la C. por su probable responsabilidad administrativa al no presentar en tiempo y forma para su registro ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado, su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2015, misma que debió realizar dentro de los sesenta días naturales posteriores a la toma de posesión de su cargo como SUBDIRECTOR DE PLANTEL, ADSCRITO A LA UNIDAD SANTA ANA, DEPENDIENTE DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE SONORA, transgrediendo con ello lo dispuesto por el artículo 63 fracción XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios que reza: "Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas especificas que al respecto rijan en el servicio [...] XXIV.-Presentar con toda oportunidad y veracidad la declaración inicial y final de su situación patrimonial y las actualizaciones de la misma en los términos que establece la presente Ley, para efecto de su

registro ante la Secretaría de la Contraloría General y su inscripción y registro ante el Instituto
Catastral y Registral del Estado para conocimiento público."
Asimismo con el artículo 94 de la misma ley en consulta, y que a la letra dice: "La declaración de
situación patrimonial deberá presentarse para su registro ante la Secretaría de la Contraloría General
del Estado, en los siguientes plazos: I Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de
posesión II Dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del empleo, cargo o
comisión, y III Durante el mes de junio de cada año deberá presentarse la actualización de la
declaración de situación patrimonial a que se refiere este Artículo, salvo que en ese mismo año se
hubiese presentado la declaración a que se refiere la Fracción I de este precepto."
Así mismo se tiene a la denunciante acompañando a su escrito de denuncia los siguientes
medios probatorios consistentes en:
1) Documental pública consistente en copia certificada del nombramiento de fecha veintiséis
de Mayo del dos mil dieciséis, suscrito por el C.P. JOSÉ MARTÍN NAVA VELARDE, Subsecretario de
Recursos Humanos de la Secretaria de Hacienda del Estado de Sonora, mediante el cual se designa
a la C. LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO, como Directora de Situación Patrimonial,
adscrita a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial dependiente de la si G
Secretaría de la Contraloría General del Estado; así como copia certificada del Acta de Protesta del
cargo de la C. LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO de fecha cuatro de Mayo del dos mil
dieciséis, como Directora de Situación Patrimonial
2) Documental pública Consistente en copia certificada de oficio número DF-513/2015 y anexo
de fecha dieciocho de Diciembre del dos mil quince, signado por el C. CP. Genaro Gómez
Carranza, Director de Finanzas del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de
Sonora, mediante el cual remite a esta Dirección General el padrón de obligados a presentar
declaración de Situación Patrimonial
3) Documental pública Consistente en Constancia Laboral de fecha seis de Mayo de dos
mil dieciséis, suscrito por la Ing. Graciela Garibay Arvizu, Jefe del Departamento de Recursos
Humanos del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora, con el cual se
acredita que la C. La fue designada como
SUBDIRECTOR DE PLANTEL, ADSCRITO A LA UNIDAD SANTA ANA, DEPENDIENTE DEL
COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE SONORA
4) Documental pública Consistente en copia debidamente certificada de impresión digital del
Acuse de envío que obra en el Sistema Declaranet Sonora de fecha siete de Junio del dos mil
dieciséis, con el cual se acredita la fecha en que el servidor público C.
presentó para su validación su declaración de situación patrimonial INICIAL
correspondiente al año 2015
5) Presuncional en su triple aspecto lógico, legal y humano, en todo lo que beneficie a los
intereses de la Administración pública estatal y al patrimonio del Gobierno del Estado de Sonora
6) Instrumental de Actuaciones en todo lo que favorezca a los intereses de la administración
pública estatal y del patrimonio del Gobierno del Estado de Sonora.
Ahora bien en cuanto a los diversos medios probatorios antes enunciados, se tienen por
ofrecidos y admitidos, y en apreciación de esta autoridad instructora, se determina que los mismos
resultan suficientes para acreditar la presunta responsabilidad administrativa que se le imputa a la 8

encausada y por ende se consideran suficientes para dar inicio al procedimiento de determinación de
responsabilidad administrativa, lo anterior con fundamento en los artículos 266 fracción II, 282, 283,
285 y 288, 315 y 316 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación
supletoria a la materia que nos ocupa, atento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 78 de la
Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios
En virtud de lo anterior, se acuerda admitir dicha denuncia y se ordena radicar el presente
procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa implementando la figura del
EXTRAÑAMIENTO, artículos primero, segundo y cuarto del "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA
A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA
A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA
FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA,
ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". Publicado en el Boletín Oficial No. 25,
secc. III, de fecha 25 de septiembre de 2006, por los hechos a los que hace referencia la denunciante
el escrito y anexos que se atienden. Regístrese en el Libro de Gobierno con el número
SP/EXT/600/16
AGENSE le hace saber a la encausada, que una vez notificada, el expediente estará a su disposición
para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en COMONFORT Y
PASEO RÍO SONORA, CENTRO DE GOBIERNO, EDIFICIO MÉXICO, SEGUNDO PISO, DE ESTA
CIUDAD, en horario de oficina
Por último, dese vista de inicio de la instancia a la denunciante Lic. Carmen Lorenia Quijada
Castillo, Directora de Situación Patrimonial adscrita a la Dirección General de Responsabilidades y
Situación Patrimonial de la Secretaria de la Contraloría General del Estado de Sonora, para todos los
efectos legales a que hay lugar
Es por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo en los artículos 335, 336, 337, 338, 340
del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora atento a lo dispuesto en el último
párrafo del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los
Municipios, esta Unidad Administrativa determina resolver el presente asunto bajo los siguientes:
CONSIDERANDOS
I Esta Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaria de la
Contraloría General del Estado, es competente para tramitar, aplicar y resolver la solicitud incoada
por la denunciante para el mejoramiento del desempeño de la gestión pública, de conformidad con lo
dispuesto en los artículos 143 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 26 inciso b), fracción l
de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 63, fracción I, XXIII, XXV y XXVI de la
Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; 14 fracción I del
Reglamento Interior de esta dependencia; y EXTRAÑAMIENTO, artículos primero, segundo y cuarto
del "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE
RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL
EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO
REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". Publicado en el Boletín Oficial No. 25, secc. III, de

fecha 25 de septiembre de 2006. -----

NIAL

es sujeto obligado a rendir declaración de situación patrimonial, tal y como se advierte de la copia certificada del oficio número DF-513/2015 y anexo de fecha dieciocho de Diciembre del dos mil quince, signado por el C. CP. Genaro Gómez Carranza, Director de Finanzas del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora, mediante el cual remite a esta Dirección General el padrón de obligados a presentar declaración de Situación Patrimonial, de donde se desprende el movimiento de alta de la hoy encausada como SUBDIRECTOR DE PLANTEL, ADSCRITO A LA UNIDAD SANTA ANA, DEPENDIENTE DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE SONORA y que la denunciante tuvo a bien exhibir con su escrito de denuncia, aunado a lo anterior se tiene a la denunciante exhibiendo en Constancia Laboral de fecha seis de Mayo de dos mil dieciséis, suscrito por la Ing. Graciela Garibay Arvizu, Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora, en donde se hace consta el carácter de servidor público obligado a rendir declaración de situación patrimonial del hoy denunciado; tal y como lo establece los artículos 63 fracción XXIV y 93 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.-----

carácter de SUBDIRECTOR DE PLANTEL, ADSCRITO A LA UNIDAD SANTA ANA, DEPENDIENTE DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE SONORA, incumplió con los deberes instituidos a su cargo al no rendir en tiempo y forma ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado para su registro, su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2015, misma que debió realizar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión de su cargo como SUBDIRECTOR DE PLANTEL, ADSCRITO A LA UNIDAD SANTA ANA, DEPENDIENTE DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE SONORA, teniendo como fecha límite para su cumplimiento el día veintidos de Enero del dos mil dieciséis, de conformidad a lo establecido en el artículo 63 fracción XXIV y artículo 94 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

18

--- V.- Cabe destacar que el día siete de Junio del dos mil dieciséis la C.

presentó para su registro ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado, su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2015, es decir con 137 días posteriores al término otorgado por la ley, lo cual queda debidamente acreditado con la exhibición en copia certificada del Acuse de envío de la impresión digital que arroja el sistema Declaranet Sonora, y que la denunciante ofrece como prueba a fin de acreditar que la encausada incumplió con su obligación de rendir en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2015, misma que rindió con poco tiempo posterior al término otorgado por la ley, y sin requerimiento previo por parte de esta autoridad, motivo por el cual solicita la aplicación de la figura del EXTRAÑAMIENTO, artículos primero, segundo y cuarto del "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". Publicado en el Boletín Oficial No. 25, secc. III, de fecha 25 de septiembre de 2006.

- - - VI.- Con dicha conducta la C.

vulneró los

principios que como obligación se tienen para el desempeño de su empleo, cargo o comisión que establece la Constitución Política del Estado de Sonora en el artículo 144, fracción III, así como en los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en consecuencia, dicho incumplimiento se traduce en un acto que a juicio de esta autoridad representa una desorientación que puede trascender a la administración pública y de realizarse de manera reiterada puede constituir una falta administrativa de mayor (GENERAL PRALLE).

la Contraloría General garantice a la comunidad la excelencia del servicio público y se mejore el desempeño de la gestión gubernamental, es procedente emitir en contra de la responsable el EXTRAÑAMIENTO, artículos primero, segundo y cuarto del "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". Publicado en el Boletín Oficial No. 25, secc. III, de fecha 25 de septiembre de 2006.

--- Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo, en lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, y **EXTRAÑAMIENTO**, artículos primero, segundo y cuarto del "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA

MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". Publicado en
el Boletín Oficial No. 25, secc. III, de fecha 25 de septiembre de 2006. se resuelve el presente asunto
al tenor de los siguientes puntos:
RESOLUTIVOS
PRIMERO Que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, es y ha sido
competente para conocer y resolver la solicitud incoada para implementar la figura del
EXTRAÑAMIENTO no como sanción, sino como una medida preventiva para mejorar el desempeño
de la gestión pública
SEGUNDO Se impone como instrumento preventivo a la C.
en su carácter de SUBDIRECTOR DE PLANTEL, ADSCRITO A LA UNIDAD SANTA
ANA, DEPENDIENTE DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL
ESTADO DE SONORA; el presente EXTRAÑAMIENTO, sin producir los efectos de una sanción ya
que solo vincula al servidor público sin más consecuencias que las propias prevenciones que deberá
adoptar para suprimir prácticas que infrinja, en cualquier forma, las disposiciones legales relacionadas
con el servicio público y el efecto jurídico de crear un antecedente para el caso de reincidencia, toda LA CI
vez que la conducta irregular que se le atribuye, se encuentra debidamente acreditada con las luciones de la conducta irregular que se le atribuye, se encuentra debidamente acreditada con las luciones de la conducta irregular que se le atribuye, se encuentra debidamente acreditada con las luciones de la conducta irregular que se le atribuye, se encuentra debidamente acreditada con las luciones de la conducta irregular que se le atribuye, se encuentra debidamente acreditada con las luciones de la conducta irregular que se le atribuye, se encuentra debidamente acreditada con las luciones de la conducta irregular que se le atribuye, se encuentra debidamente acreditada con las luciones de la conducta irregular que se le atribuye, se encuentra debidamente acreditada con las luciones de la conducta irregular que se le atribuye, se encuentra debidamente acreditada con las luciones de la conducta irregular que se la conducta irregular que
pruebas que obran anexas a la denuncia que se atiende.
TERCERO Notifiquese personalmente a la C.
en su domicilio laboral ubicado en domicilio laboral ubicado en
y de no laborar en el servicio público, en su domicilio particular
ubicado en ambos en el Municipio de
ubicado en ambos en el Municipio de anexándose copia de todo lo actuado en el presente expediente,
ubicado en ambos en el Municipio de anexándose copia de todo lo actuado en el presente expediente, comisionándose indistintamente para tal diligencia a los CC. Lics. Antonio Saavedra Galindo y/o Luis
ambos en el Municipio de anexándose copia de todo lo actuado en el presente expediente, comisionándose indistintamente para tal diligencia a los CC. Lics. Antonio Saavedra Galindo y/o Luis Carlos Flores Ramírez y/o Eva Alicia Ortiz Rodríguez y/o Carmen Alicia Enríquez Trujillo y/o Marisela
ambos en el Municipio de anexándose copia de todo lo actuado en el presente expediente, comisionándose indistintamente para tal diligencia a los CC. Lics. Antonio Saavedra Galindo y/o Luis Carlos Flores Ramírez y/o Eva Alicia Ortiz Rodríguez y/o Carmen Alicia Enríquez Trujillo y/o Marisela Salas Román y/o Allan Ulises Walters Estrada, quienes actuaran ante dos testigos de asistencia las
ambos en el Municipio de anexándose copia de todo lo actuado en el presente expediente, comisionándose indistintamente para tal diligencia a los CC. Lics. Antonio Saavedra Galindo y/o Luis Carlos Flores Ramírez y/o Eva Alicia Ortiz Rodríguez y/o Carmen Alicia Enríquez Trujillo y/o Marisela Salas Román y/o Allan Ulises Walters Estrada, quienes actuaran ante dos testigos de asistencia las CC. Lics. Lorenia Judith Borquez Montaño y Laura Guadalupe Téllez Ruiz, todos servidores públicos
ambos en el Municipio de anexándose copia de todo lo actuado en el presente expediente, comisionándose indistintamente para tal diligencia a los CC. Lics. Antonio Saavedra Galindo y/o Luis Carlos Flores Ramírez y/o Eva Alicia Ortiz Rodríguez y/o Carmen Alicia Enríquez Trujillo y/o Marisela Salas Román y/o Allan Ulises Walters Estrada, quienes actuaran ante dos testigos de asistencia las CC. Lics. Lorenia Judith Borquez Montaño y Laura Guadalupe Téllez Ruiz, todos servidores públicos de esta dependencia
ambos en el Municipio de anexándose copia de todo lo actuado en el presente expediente, comisionándose indistintamente para tal diligencia a los CC. Lics. Antonio Saavedra Galindo y/o Luis Carlos Flores Ramírez y/o Eva Alicia Ortiz Rodríguez y/o Carmen Alicia Enríquez Trujillo y/o Marisela Salas Román y/o Allan Ulises Walters Estrada, quienes actuaran ante dos testigos de asistencia las CC. Lics. Lorenia Judith Borquez Montaño y Laura Guadalupe Téllez Ruiz, todos servidores públicos de esta dependencia
ambos en el Municipio de anexándose copia de todo lo actuado en el presente expediente, comisionándose indistintamente para tal diligencia a los CC. Lics. Antonio Saavedra Galindo y/o Luis Carlos Flores Ramírez y/o Eva Alicia Ortiz Rodríguez y/o Carmen Alicia Enríquez Trujillo y/o Marisela Salas Román y/o Allan Ulises Walters Estrada, quienes actuaran ante dos testigos de asistencia las CC. Lics. Lorenia Judith Borquez Montaño y Laura Guadalupe Téllez Ruiz, todos servidores públicos de esta dependencia
ambos en el Municipio de anexándose copia de todo lo actuado en el presente expediente, comisionándose indistintamente para tal diligencia a los CC. Lics. Antonio Saavedra Galindo y/o Luis Carlos Flores Ramírez y/o Eva Alicia Ortiz Rodríguez y/o Carmen Alicia Enríquez Trujillo y/o Marisela Salas Román y/o Allan Ulises Walters Estrada, quienes actuaran ante dos testigos de asistencia las CC. Lics. Lorenia Judith Borquez Montaño y Laura Guadalupe Téllez Ruiz, todos servidores públicos de esta dependencia
ambos en el Municipio de anexándose copia de todo lo actuado en el presente expediente, comisionándose indistintamente para tal diligencia a los CC. Lics. Antonio Saavedra Galindo y/o Luis Carlos Flores Ramírez y/o Eva Alicia Ortiz Rodríguez y/o Carmen Alicia Enríquez Trujillo y/o Marisela Salas Román y/o Allan Ulises Walters Estrada, quienes actuaran ante dos testigos de asistencia las CC. Lics. Lorenia Judith Borquez Montaño y Laura Guadalupe Téllez Ruiz, todos servidores públicos de esta dependencia
ambos en el Municipio de anexándose copia de todo lo actuado en el presente expediente, comisionándose indistintamente para tal diligencia a los CC. Lics. Antonio Saavedra Galindo y/o Luis Carlos Flores Ramírez y/o Eva Alicia Ortiz Rodríguez y/o Carmen Alicia Enríquez Trujillo y/o Marisela Salas Román y/o Allan Ulises Walters Estrada, quienes actuaran ante dos testigos de asistencia las CC. Lics. Lorenia Judith Borquez Montaño y Laura Guadalupe Téllez Ruiz, todos servidores públicos de esta dependencia
ambos en el Municipio de anexándose copia de todo lo actuado en el presente expediente, comisionándose indistintamente para tal diligencia a los CC. Lics. Antonio Saavedra Galindo y/o Luis Carlos Flores Ramírez y/o Eva Alicia Ortiz Rodríguez y/o Carmen Alicia Enríquez Trujillo y/o Marisela Salas Román y/o Allan Ulises Walters Estrada, quienes actuaran ante dos testigos de asistencia las CC. Lics. Lorenia Judith Borquez Montaño y Laura Guadalupe Téllez Ruiz, todos servidores públicos de esta dependencia
ambos en el Municipio de anexándose copia de todo lo actuado en el presente expediente, comisionándose indistintamente para tal diligencia a los CC. Lics. Antonio Saavedra Galindo y/o Luis Carlos Flores Ramírez y/o Eva Alicia Ortiz Rodríguez y/o Carmen Alicia Enríquez Trujillo y/o Marisela Salas Román y/o Allan Ulises Walters Estrada, quienes actuaran ante dos testigos de asistencia las CC. Lics. Lorenia Judith Borquez Montaño y Laura Guadalupe Téllez Ruiz, todos servidores públicos de esta dependencia
anexándose copia de todo lo actuado en el presente expediente, comisionándose indistintamente para tal diligencia a los CC. Lics. Antonio Saavedra Galindo y/o Luis Carlos Flores Ramírez y/o Eva Alicia Ortiz Rodríguez y/o Carmen Alicia Enríquez Trujillo y/o Marisela Salas Román y/o Allan Ulises Walters Estrada, quienes actuaran ante dos testigos de asistencia las CC. Lics. Lorenia Judith Borquez Montaño y Laura Guadalupe Téllez Ruiz, todos servidores públicos de esta dependencia
ambos en el Municipio de anexándose copia de todo lo actuado en el presente expediente, comisionándose indistintamente para tal diligencia a los CC. Lics. Antonio Saavedra Galindo y/o Luis Carlos Flores Ramírez y/o Eva Alicia Ortiz Rodríguez y/o Carmen Alicia Enríquez Trujillo y/o Marisela Salas Román y/o Allan Ulises Walters Estrada, quienes actuaran ante dos testigos de asistencia las CC. Lics. Lorenia Judith Borquez Montaño y Laura Guadalupe Téllez Ruiz, todos servidores públicos de esta dependencia
anexándose copia de todo lo actuado en el presente expediente, comisionándose indistintamente para tal diligencia a los CC. Lics. Antonio Saavedra Galindo y/o Luis Carlos Flores Ramírez y/o Eva Alicia Ortiz Rodríguez y/o Carmen Alicia Enríquez Trujillo y/o Marisela Salas Román y/o Allan Ulises Walters Estrada, quienes actuaran ante dos testigos de asistencia las CC. Lics. Lorenia Judith Borquez Montaño y Laura Guadalupe Téllez Ruiz, todos servidores públicos de esta dependencia

--- Cúmplase.- Así lo acordó y firmó la C. Lic. María de Lourdes Duarte Mendoza, Directora General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, dentro del presente procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa SP/EXT/600/16, instruida en contra de la C.

ante la presencia de los testigos de asistencia con los que actúa y quienes dan fe.- DAMOS FE.------

intraloria General General de Ades y Situación Moni**al**

LIC. MARÍA DE LOURDES DUARTE MENDOZA.

Directora General de Responsabilidades

y Situación Patrimonial.

LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO. LIC. FRANCISCO JAVIER AVECHUCO GONZÁLEZ.

LISTA.- Con fecha 16 de Diciembre de 2016, se publica en Lista de Acuerdos el auto que antecede.CONSTE.-



Secretaria de la Contraloria

General

DIRECCION GENERAL

de Responsabilidades

y Situación Patrimonial



SECRETARIO DE LA CO Coordinacion Ejenut y Resolucion de f y Silvacion